



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00048-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JORGE LUIS TORRES SERNA contra ALMACENES J. J. S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se observa la existencia de irregularidades en la notificación por estados del auto proferido el pasado 17 de junio, mediante el cual se realiza un requerimiento a la parte demanda y se le otorga el término judicial de cinco (05) días para atenderlo; en consecuencia, se ordena notificarlo nuevamente por estados, y será a partir de esta nueva notificación que comenzará a contabilizarse dicho término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 139 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00048-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JORGE LUIS TORRES SERNA contra ALMACENES J. J. S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, previo a impartirle el trámite correspondiente a los escritos de respuesta a la demanda, y reforma a la demanda allegados, teniendo en cuenta que el poder anexo a la respuesta fue otorgado por la señora LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, pero sin indicarse en qué calidad lo otorga, aunado a que no obra documento alguno en el expediente, mediante el cual se acredite que puede actuar en representación de la sociedad ALMACENES J. J. S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL; observado además que la parte demandante al presentar la reforma a la demanda ante este despacho, envía dicho escrito en forma simultánea a la señor LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, se requiere a esta última para que en el término judicial de cinco (05) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del G. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, acredite la calidad en la que actúa, pues en el certificado de existencia y representación que obra en el expediente no se observa que sea representante legal o liquidadora judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 098 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria